

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 13 de 1977

Núm. 3697

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de 1ra. Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Edo.

### *Edicto*

SRES. JOSE PAREDES NORIEGA.  
MARIA CRISTINA AGUIRRE DE  
PAREDES Y CODEMANDADOS.  
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 93/973, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por "Azucarera de la Chontalpa", Sociedad Anónima, Representada por el Sr. Rubén Ayub Fernández, en contra de Ustedes, se han dictado los siguientes:— Acuerdos:— Villahermosa, Tabasco. A veintinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.—A sus autos el escrito de Francisco Rosales Treviño, en su carácter de Apoderado legal de la parte actora, recibido en veinticinco de los corrientes y se acuerda:—Unico:— Con vista del escrito de cuenta, dígame al promovente que se esté a lo acordado en el resolutivo Quinto de la sentencia de dieciocho de diciembre del año próximo pasado y al efecto expídanse los edictos respectivos que se insertarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad cúmplase con lo preceptuado por el artículo 623 del Código Procesal Civil en vigor.— Notifíquese por lista de acuerdos. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada con fecha Dieciocho de Diciembre del

año de mil novecientos setenta y seis.— Resuelve; Primero.—Ha procedido la vía.—Segundo.—La actora probó su acción y los demandados no se exceptionaron ni comparecieron al juicio.—Tercero.— Se condena a los demandados José Paredes Noriega, María Cristina Aguirre de Paredes, Hans Schwartz Gold, Celia Calatayud de Schwartz, Francisco Soberano Trinidad, Sabina Miranda de Soberano, Miguel Villa Dogy, Armando Patrón Iturrarán, Esther Río Pacheco de Patrón, Luis Sánchez Urzúa, Jaime García Sánchez, María Teresa Sánchez de García, Uriel Vera Noverola, Eva de Dios de Vera, César de la Cruz Cruz, Antonio Rodríguez Escobar, Carmelo Acosta de Rodríguez, Jorge Díaz Florez, Hermelinda Pérez de Díaz, Froylán Zetina Alord, Isabel Mazo de Zetina, Juan Ortega Salazar, Rosa Ramos de Ortega, Javier Fuentes Milla, Edmundo González Méndez y Elvira Villalobos de González, el pago solidario de la cantidad de \$ 1,719, 179.28 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos 28/100 moneda nacional), como suerte principal, al pago de dicha suma al tipo estipulado del 8% (ocho por ciento) anual a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y seis, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, al pago de la cantidad de \$ 6,744.96 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 96/100 Moneda Nacional) por concepto de impuestos prediales del inmueble otorgado

(Sigue a la vuelta)

en garantía en el período comprendido del Segundo bimestre de mil novecientos sesenta y seis al sexto bimestre de mil novecientos setenta y dos, que fueron cubiertos por la acreedora, así como aquellas cantidades que por los mismo conceptos hayan sido pagados y se acrediten oportunamente; el pago de los intereses moratorios sobre la cantidad anterior a razón del 12% (doce por ciento) anual a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, más los que se sigan devengando hasta el pago total del adeudo de referencia; el pago de la cantidad de \$ 71,549.76 (Setenta y un Mil Quinientos Cuarenta y Nueve pesos 76/100 Moneda Nacional), que dicha acreedora pagó por cuenta de los demandados por concepto de gastos y honorarios causados por el instrumento hipotecario; el pago de los intereses moratorios sobre la cantidad anterior a partir del diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, a razón del 12% (doce por ciento) anual, más los que se sigan causando hasta el pago total de dicho adeudo; así como el pago de los gastos y costas del juicio.— Cuarto.—Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que hagan pago de las prestaciones, y de no hacerlo, procédase al remate del bien razón hipotecado y con su producto cúbrase el adeudo y demás prestaciones que la parte actora justifiere.— Quinto.—Notifíquese a los rebeldes en términos del artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles y, en su oportunidad, hágase el cómputo relativo al 623 de dicho ordenamiento, así mismo, a la parte actora y demás, personalmente. cúmplase.— Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario con carácter interino, Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica.— Alf. Castillo B.— Rúbrica.— Una firma más ilegible.—Rúbrica

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.  
Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Nove-  
no Partido Jud. del Edo. Macuspana, Tab.

## Edicto

AL C. MANUEL RAMIREZ SANCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 144/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gloria Alvarez Priego, en contra de Usted, con fecha de hoy se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

“...Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Jefe del Departamento de Seguridad Pública de esta Ciudad de nombre Ribadarco Pérez Moscoso, que no fué localizado en su actual domicilio, con apoyo en el numeral 121 del Código Procesal invocado, resulta procedente su notificación por Edictos que se publicará por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de sesenta días, contado a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación por escrito, dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad, para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora.—Y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado...”

Lo que transcribo a usted en la vía de Notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

José Gustavo Camacho Martínez.  
El Primer Secretario del Juzgado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

# EDICTO

C. CARMELA AGUILAR GORDILLO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Exp. Civil No. 49/977 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Manuel Jiménez Acosta en contra de usted, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.—Macuspana, Tabasco, marzo dos del año de mil novecientos setenta y siete.— Por presentado el señor Manuel Jiménez Acosta, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Carmela Aguilar Gordillo, con domicilio ignorado. De quien demanda la disolución del vínculo matrimonial, fundándome en la causal contenida en el artículo 267 Fracción VIII del Código Civil en vigor asimismo, las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, los gastos y costas que ocasione en este Juicio.— Con apoyó en los artículos 1o., 2o., 3o., 43, 44, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—Se acuerda:— Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda. Estando acreditado con la constancia expedida por el Comandante de la Policía Preventiva de Ciudad Pemex de este Municipio, de nombre Socrates Hernández García, que la señora Carmela Aguilar Gordillo, ya no radica en este lugar ni fue localizada en su actual domicilio, con apoyó en el numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente su notificación por Edicto que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circula-

ción, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación por escrito, dentro de los nueve días siguientes debiendo señalar domicilio en esta Ciudad, para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.—Se tiene como domicilio de parte del actor el despacho marcado con el número doscientos diez, de la Calle Santo Degollado de esta Ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles..”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintitres días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez Z.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Noveno Partido Jud. del Edo. Macuspana, Tab.

## EDICTO

A LOS CC. VENTURA, FLORENTINO, JUANA, FRANCISCA Y YOLANDA HERNANDEZ GERONIMO; Y OTROS.

En el Expediente Civil número . . . . . 192/976, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento de Escritura, promovido por la señora Trinidad Martínez Viuda de Hernández, en contra de los señores Ventura, Florentino, Juana, Francisca Hernández Gerónimo y otros, con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra se lee y dice.

... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.—Macuspana, Tabasco, a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.— Vistos; el estado de autos y el escrito y anexo de la actora Trinidad Martínez Viuda de Hernández, como lo solicita y estando acreditado con la constancia expedida por el Ciudadano Director de Seguridad Pública de esta Ciudad que los demandados Ventura, Florentino, Juana, Francisca, y Yolanda Hernández Gerónimo, así como Raymunda Gerónimo Viuda de Hernández y los Sucesores o causahabientes de la sucesión de Celia Hernández Gerónimo, son de domicilios ignorados, se decreta el emplazamiento de dichas personas en los términos del artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, o sea por medio de Edictos que publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendose saber a los demandados que deberán presentarse a este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial a recoger las copias simples de la demanda, la que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales surtirán por Estrados.— Expídanse los edictos correspondientes.— Notifíquese y cúmplase.—

## Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la ley de Ingresos Vigentes del Estado me permito comunicarle que con fecha 6 de mayo de 1976 ha quedado totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes ubicado en el Ejido la Chonita de este municipio, no quedando mercancías en existencia.

Lo anterior lo comunico a usted para los efectos legales en el Periódico Oficial. Cunduacán Tab., Mayo 6 de 1976.

Atentamente.  
Lucas García H.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 10 del actual, he clausurado el Giro Mercantil de Compra Venta de Autos Usados, Llantas, Acumuladores y otros artículos del ramo Automotriz de mi propiedad ubicado en la calle Carlos Ramos Núms. 233 y 283 de esta ciudad.

Protesto a usted decir verdad.  
Teapa, Tab. a 12 de Mayo de 1976.

Atentamente.  
Nicolás Mollinedo Aguilar.

Así lo acordó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente, se publicó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible....".

Lo que transcribo a usted, en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Primer Secretario del Juzgado.  
José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Tercero de Primera Instancia  
de lo Civil.

# EDICTO

## A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 321/977, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora Rosario Torres de Zuñiga, en contra del señor José Cornelio Amezcua, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco. Marzo Treinta de Mil novecientos setenta y siete.—Vistos:— Por presentada la señora Rosario Torres de Zuñiga, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor José Cornelio Amezcua, de domicilio ignorado, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Andrés García, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con superficie de 356.95 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 39.66, con el señor Plinio Hernández García; al Sur, 39.66, con Crescencio Méndozza; al Este, 9.00 con Nelly Hernández López; y al Oeste, 9.00 con la calle Andrés García, y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, la cancelación de la Inscripción del demandado Cornelio Amezcua. Con fundamento en los artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno. Y por cuanto con la constancia expedida por el C. Licenciado y Capitan, José Cerna García Director General de Seguridad Pública en el Estado, se demuestra que el demandado es de domicilio ignorado, con fun-

damento en el artículo 121 de la mencionada Ley Adjetiva Civil, emplácese al demandado José Cornelio Amezcua, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial, y otro de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, haciéndole saber que las copias del traslado quedan en la Primera Secretaría de este Juzgado. Haciéndole saber además a las partes que vencido el término para contestar salvo reconvencción o compensación, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas. Asimismo con las copias simples exhibidas del la demanda, córrase traslado y emplácese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación. Se tiene por autorizado al C. Lic. José María Castro Mijangos para citas y notificaciones a nombre del promovente en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario José Anselmo Beltrán Jiménez, que certifica.— dos firmas ilegibles.

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días....”

A t e n t a m e n t e .

El Primer Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

**Juzgado Menor de lo Civil.  
Primer Partido Judicial.  
Villahermosa, Tabasco.**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia.**

Comalcalco, Tabasco.

## E D I C T O

## E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

SRA. SAULA JAVIER CORDOVA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 41/975, relativo al Juicio de Desahucio promovido por el C. Manuel Antonio Zurita Oropeza, promoviendo por su propio derecho en contra de (Claudio Trejo Pérez), se dictó sentencia definitiva en fecha (31) treinta y uno de enero de (1977) mil novecientos setenta y siete, y en sus puntos resolutive dice:

En el expediente civil número . . . . . 230/976, relativo al Juicio Ordinario Prescripción positiva, promovido por el señor Salvador López Cruz, contra uted, se dictó el siguiente auto.

“Juzgado Mixto de Primera Instancia. Comalcalco, Tabasco, Marzo 10. primero de 1977 mil novecientos setenta y siete.

Primero:— Ha procedido este Juicio Sumario de Desahucio, promovido por el Licenciado Manuel Antonio Zurita Oropeza, en contra de (Claudio Trejo Pérez).— Segundo:— Procédase al lanzamiento de la parte demandada respecto de la casa número 13 de la calle Juan Escutia de la colonia Linda Vista de esta ciudad y que hasta la fecha viene ocupando.— Tercero:— De igual manera se condena a la parte demandada a pagar los gastos y costas que se hubieren originado en este juicio.— Cuarto:— Dése cumplimiento a lo estipulado en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 618 del mismo ordenamiento publíquese la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Así:— Lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante Juez Menor de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de acuerdos José Merodio Hernández, el que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.

A sus autos escrito de cuenta. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada, al no contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 616 seiscientos dieciséis del Código de Procedimientos Civiles, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse aún las de carácter personal, además que por lista de acuerdos, por cédula de notificación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del mencionado Código de Procedimientos Civiles, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible. Eduardo A. Méndez Gómez.— Firma ilegible. Alcides Mendoza y Zurita”.

Lo que hago saber a usted, en vía de notificación, de acuerdo con lo ordenado, y por medio de edictos q. se publicarán por 2 veces consecutivas, para los efectos legales consiguientes.

Atentamente .

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente en la Ciudad de Villahermosa. Capital del Estado de Tabasco, a los (19) Diecinueve días del mes de Febrero del año de (1977) mil Novecientos setenta y siete.

Comalcalco, Tab., marzo 8 de 1977.

El Primer Secretario Judicial “D”

El Secretario Judicial.

**C. José Merodio Hernández.**

**Alcides Mendoza y Zurita.**

**Poder Judicial del Estado de Tabasco.****Juzgado 3ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.****Edicto****A QUIEN CORRESPONDA.**

En el Expediente número 255/977, relativo a diligencias de información de dominio, promovido por la señora Aida Cabrales Reyes, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.— Villahermosa, Tabasco, Marzo Dieciséis de mil novecientos setenta y siete.— Visto: Por presentada la C. Aida Cabrales Reyes, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio a fin de Acreditar La Posesión y Pleno Dominio respecto de un predio Urbano ubicado en la Calle de entrada a la Colonia Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 211.75 M2, y sus linderos y medidas siguientes: Al Norte. 9.75 metros, con la Laguna de las Ilusiones; al Sur, en dos líneas de 10.60 metros 10.40 metros con la Señora Carmen Reyes Ascencio; al Este 22.70 metros con Magdalena de la Cruz de la Cruz; y al Oeste, 17.30 metros con Rosa María Cabrales Reyes, como se acredita con el plano respectivo. Con fundamento en los Art. 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y . . 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el Artículo 121 del Procesal Civil mencionado,

y 2,932 también mencionado, públíquese este proveído por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en esta Capital, asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio, agregadas que sean las constancia de los avisos y los Periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se tiene como domicilio el que se indica de la promovente en la demanda. —Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica y da fé.— Firmas ilegibles.—Rúbricas”.

Se expide el presente Edicto en vía de Notificación, y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta Capital.

Atentamente.

Villahermosa, Tab., Marzo 18 de 1977.

El Primer Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA****C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 del mes actual, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de abarrotes comunes de mi pro-

iedad ubicado en la calle Simón Sarlat Núm. 201 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 20 de Mayo de 1976.

Atentamente.

Amparo Hernández Doporto.

**Juzgado Tercero de Primera Instancia  
de lo Civil.**

## E d i c t o

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente número 211/977, relativo a Diligencias de Información Testimonial promovido por la señora Oralía Pérez García, en Jurisdicción Voluntaria se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco; Marzo nueve de mil novecientos setenta y siete:—Vistos:—Por presentado la señora Oralía Pérez García, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Jimbal del Municipio del Centro, con superficie de Tres mil quinientos metros cuadrados, y sus linderos y medidas siguientes:— Al Norte en setenta metros lineales con Alejandro Estrada, al Sur en setenta metros lineales con Celestina Arias, al Este en cincuenta metros lineales con Camino Vecinal; y al Oeste.—en cincuenta metros lineales con Terrenos Pantanoso, como se acredita con el plano respectivo.—Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente inscribese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2,932 también mencionado públíquese este proveído por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en ésta capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Se tiene por autorizado para citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Licenciado Amalio Suárez Requena, en su domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—

**H. Ayuntamiento Consttl. del Centro  
Villahermosa, Tab., Méx.**

## E d i c t o

Juan Angel Ramón, Mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Macultepec, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Idelfonso Evia en el mencionado Poblado, constante de una superficie de 4,890.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 62.00 y 58.00 metros con Idelfonso Evia y Narciso García, al Sur 115.00 metros con calle Idelfonso Evia, al Este 22.70 metros y 49.50 con la calle Tomás Garrido Canabal y Narciso García, al Oeste 79.00 metros con José Ramón, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Marzo 10 de 1977.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
**Agustín Beltrán Bastar.**  
El Secretario.  
**Lic. Eligio León Traconis.**

3 — 2

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.

Atentamente.

El Primer Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.  
**José Anselmo Beltrán Jiménez.**

3 — 3

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

## EDICTO

CC. VICTOR ACOSTA RODRIGUEZ Y  
AURORA GONZALEZ DE ACOSTA.  
O quienes sus derechos representen.

En el Expediente civil número . . . .  
741/975 relativo al Juicio Ordinario Civil  
de Prescripción Positiva promovido por  
los señores Ramón González Olán y María  
del Carmen Lázaro González en contra de  
los señores VICTOR ACOSTA RODRIGUEZ  
y AURORA GONZALEZ DE ACOSTA, con  
fecha diez de noviembre de 1975 se dictó  
un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Noviembre Diez de mil novecientos setenta y Cinco.— Por presentados los señores Ramón González Olán y María del Carmen Lázaro González, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de los Señores Víctor Acosta Rodríguez y Aurora González de Acosta, o a quienes sus derechos representen, la prescripción positiva del predio urbano ubicado en los números cuatrocientos cinco y cuatrocientos siete de la colonia Primero de Mayo de ésta ciudad, y del Registrador Público de ésta Jurisdicción la cancelación de la nota de inscripción correspondiente. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como la parte actora declara ignorar el domicilio de los demandados Víctor Acosta Rodríguez y Aurora González de Acosta, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres número de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editen en ésta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Con las copias simples ex-

hibidas corrase traslado al Registrador Público de la Propiedad de ésta Jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de nueve días produzca su contestación ante éste Juzgado. Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimientos de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal. Se tiene por autorizado para oír notificaciones al C. Jesús de la Rosa García. —Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” Licenciado Nicolás Triano Rueda, substituto, que da fé.— Dos firmas ilegibles.”

Por vía de notificación a la parte demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día quince de Marzo de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “D”  
Lic. Carlos R. Marín Cansigno.

3 — 2

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigentes en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 1o. del actual la Sinfonola que tenía manifestada en Ruiz de la Peña Núm. 32 la cambié de Domicilio a Madero S/n. de ésta Ciudad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y Efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., Mayo 7 de 1976.

Atentamente.

Armando Izquierdo Marín.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. MARIO ANTONIO GARCIA OLVERA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 206/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora María de los Angeles Gómez Fernández de García., en contra del señor Mario Antonio García Olvera., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Junio veintinueve de mil novecientos setenta y seis.—A sus autos el escrito de María de los Angeles Gómez de García, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Mario Antonio García Olvera, en virtud que en el término legal para ello concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora María de los Angeles Gómez de García, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como la de éste proveído.—Asímismo publíquese en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que se recibe el Juicio a pruebas por un término de Diez días a partir de la fecha de la última publicación de los edictos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del citado ordenamiento civil.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado.— Firma ilegible.— firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los cinco días del mes de abril de mil no-

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.  
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

C. NINFA HERNANDEZ BRITO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Por medio del presente, comunico a usted que en el expediente civil número 62/976 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor César García Vidal, en su contra, en la presente fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“..Visto el escrito presentado por el C. César García Vidal agreguese a sus autos para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como lo solicita el promovente y tomando en consideración que la demandada no compareció a este Juzgado dentro del término concedido para éllo, con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil vigente, se le declara en rebeldía y se le tiene por confesando los hechos contenidos en el escrito de demanda, así mismo con apoyo además en los artículos 616 y 618 del mismo Código, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsiguiente notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado. Se abre el Período de Ofrecimiento de pruebas por un término de diez días, este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Manuel Pinto Mier y Concha Nuevo Titular del Juzgado, por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.— Firmado. Una firma ilegible. Dora María Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Febrero 21 de 1977

La Secretaria Judicial “B”  
Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

.....  
vecientos setenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
C. Juana Ines Castillo Torres.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tab.

## EDICTO

SRITA. MARIA PEREZ CORDOVA.  
DONDE SE ENCUENTRE. .

En el expediente civil número 82/977, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva, promovido por el señor Abigail Sánchez Ramírez, contra usted, se dictó el siguiente auto:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia Comalcalco, Tabasco, Marzo 9 nueve de 1977 mil novecientos setenta y siete.

Por presentado el señor Abigail Sánchez Ramírez, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos, demandando en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción positiva, en contra de la señorita María Pérez Córdoba, que tiene domicilio ignorado.

Conforme a lo previsto por los artículos 1,151, 1,152 y demás aplicables del Código Civil vigente, 254, 255 y relativos de Procedimientos civiles, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y aviso de su inicio a la Superioridad.

En los términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 121 fracción I primera, notifíquese por medio de edictos a la demandada, emplazándola para comparecer a juicio en tiempo, haciéndose la respectivas publicaciones, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, haciéndosele saber que debe comparecer a juicio, en un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé. Firma Ilegible. Eduardo A. Méndez Gómez. Firma ilegible. Alcides Mendoza y Zurita”.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tab., México.

## EDICTO

Pedro Martínez Mayo, Mayor de edad, con domicilio conocido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Comonfort en la mencionada Colonia, constante de una superficie de 375.00 M2, con las medidas y Colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 metros con Crescencia Juárez Vda. de Mayo, al Sur 50.00 metros con Carlos Romero, Al Este 9.00 metros con la calle de su ubicación, al Poniente 6.00 metros con Darío Mayo, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Feb. 14 de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
**Agustín Beltrán Bastar.**

El Secretario.  
**Lic. Eligio León Traconis.**

3 — 1

Lo que hago saber a usted, por medio del presente Edicto que se aplicará en la forma y términos ordenados, en vía de notificación y para todos los efectos de ley, quedando las copias simples de ley en la Secretaría del Juzgado, a su disposición.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 10 de 1977.

El Secretario Judicial.

**Alcides Mendoza y Zurita.**

3 — 1

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

**E d i c t o**

SRES. FAUSTINO CASTRO LOPEZ, MANUEL GUZMAN AGUILERA, ISMAEL MENDEZ VILLA, MARGARITA HERMIDA DE MENDEZ, GAMALIEL JAVIER DE LA CRUZ Y MARIA SANTOS DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 94/973, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por "Azucarera de la Chontalpa", S. A. representada por el señor Rubén Ayub Fernández, en contra de Ustedes y otros. Con fecha 8 de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se dicta una Sentencia que a sus puntos conducentes dice:

Primero:—Ha procedido la vía.—Segundo:— La actora probó su acción y los demandados no excepcionaron ni comparecieron al Juicio no obstante de haber sido emplazados legalmente.— Tercero:— Se condena a los demandados Rafael Barrera Hernández, Rita María Coronel Barrera, Alejandro Lázo Rendón, Ramiro Flores, María Dolores Maciel de Flores, José Manuel Ruíz Chavez, María del Carmen Avendaño de Ruíz, Jesús Ramos Topete, Tomasa Pérez de Ramos, Faustino Castro López, Mercedes Leyva de Castro, Trinidad Rivera Gerónimo, Guadalupe Torres de Rivera, César Sastre Córdoba, Lisbeth González de Santré, Manuel Guzmán Aguilera, Ismael Villa, Margarita Hermida de Méndez, Julio César Acosta Montejo, Arabella Lará de Acosta, Pedro López Gómez, Socorro Rosado de López, César Hernández Sánchez, María de los Angeles Pedrero de Hernández, Manuel Humberto Bolio Sabido, Gloria López de Bolio, Gamaliel Javier de la Cruz, María Santos Domínguez de Javier, Sergio Villa Godoy y María Eugenia Escobase de Villa, el pago solidario de la cantidad de \$ 1,765,820.72 (Un Millon Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos veinte pesos 72/100 M.N.), como suerte principal, al pago de dicha suma al tipo estipulado del 8% (ocho por ciento) anual a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, el pago de la cantidad de \$ 13,495.97 (Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 97/100 M.N.) por concepto del impuesto prediales del inmueble otorgado en

garantía en el período comprendido del segundo bimestre de mil novecientos sesenta y seis al sexto bimestre de mil novecientos sesenta y dos que fueron cubiertos por la acreedora así como aquellas cantidades que por los mismos concepto hayan sido pagadas y q. se acrediten oportunamente; a pago de los intereses moratorios sobre la cantidad anterior a razón del 12% (doce por ciento) anual del primero de abril de mil novecientos setenta, más los que se sigan devengando hasta el pago total del adeudo de referencia; al pago de la cantidad de \$ 74,114.18 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Catorce Pesos 18/100 M.N.) q. dicha acreedora pagó por cuenta de los demandados por concepto de gastos y honorarios causados por el instrumento hipotecario; al pago de los intereses moratorios sobre la cantidad anterior a partir del diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, a razón del 12% (doce por ciento) anual, más los que se sigan causando hasta el pago total de dicho adeudo; así como el pago de los gastos y costas del juicio.— Cuarto:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que hagan pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, procédase al remate del bien raíz hipotecado y con su producto cúbrase el adeudo y demás prestaciones que la parte actora justificare.— Notifíquese Personalmente a las partes pero a los demandados en términos del artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, a cuyo efectó expídase el edicto correspondiente en el que consten los puntos resolutivos de esta sentencia y, oportunamente, dése cumplimiento al 623 del ordenamiento en cuestión. Cúmplase.—ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Segundo Secretario con carácter interino, Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, que certifica.—Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Por la vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

C. Alfonso de la Cruz Mondragón.